

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 30 de Octubre de 1891.

Número 252.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 30. San Serapio, obispo; san Eucano, mártir; santos Claudio, Luperco y Victorio; hijos de Marcelo Centurión, mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 188. Aprueba unos nombramientos. Nos. 189 v 190. Hacen nombramientos. N. 25. Aprueba un detalle.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 107. Hace un nombramiento

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 27. Aprueba unas bases.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.

FOMENTO.

Disposiciones generales.

MARINA

Movimientos marítimos.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 188.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos hechos por el señor Director General del ramo durante el mes en curso:

En don Víctor Murillo para telegrafista 6º de la Oficina Central; en don Martín Guillén para auxiliar de la oficina de Cartago; en don Tomás Estrada para telegrafista de Juan Vi-

ñas; en don Francisco Tenorio para telegrafista 2º de Limón; en don Rafael Montero para telegrafista de Santo Domingo; en don Francisco Aguilar para telegrafista 2º de Atenas; en don Daniel González para telegrafista 1º de La Cruz; en don José Cordero para telegrafista de Esparta; en don Domingo Monje para desempeñar iguales funciones en Escasú; en don Reinaldo Jiménez para telegrafista 1º de San Ramón; y en don Salvador Paniagua para telegrafista 2º de la misma oficina.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 189.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1891.

Habiendo fallecido don Leovigildo de Alajuela, Secretario de la Gobernación de Alajuela, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlo á don Rodolfo Ardón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 190.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ramón Marroquín para Jefe Político del cantón de Las Cañas en sustitución de don Matías Bolívar, quien ha presentado su renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Octubre de 1891.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de Palmares ha dado su aprobación en el artículo 2º de la sesión celebrada el día 29 de Julio próximo pasado al detalle levantado por las Juntas Itinerarias del centro y distritos de Zaragoza, Esquipulas, Buenos Aires y la Granja para la composición de sus respectivos caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darles su aprobación de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Centro.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Florentino Ruiz, Aparicio Ruiz, Rosa Valverde, etc.

Zaragoza y Esquipulas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Gregorio Vargas, Rafael Mora, J. León Rojas, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Juan Ramón Solís, Francisco Solís, Innocente Jiménez, etc.

Buenos Aires y la Granja.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Vicente Cruz L., Esteban Cordero, Manuel María Rodríguez, etc.

suma total \$ 837-5

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1891.

Estando enfermo don Arcadio Quirós, Agente de Policía de la ciudad de

Cartago, el Presidente da la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya interinamente en el desempeño de sus funciones á don José Pacheco—Publíquese

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Octubre de 1891.

Con vista de la escritura constitutiva de la Sociedad "Caja de Ahorros de Puntarenas" de fecha cuatro de Setiembre último, y de su adicional de fecha trece de los corrientes, y á solicitud de los señores don J. G. Montealegre, don Darío Zúñiga, don J. Tqº Barquero y don Juan Suñol, socios fundadores de la misma

el Presidente de la República, oído el oto consultivo de los señores don Jesús Alfaro F. y don Alejandro Cardona h., de conformidad con la ley n 34 de ocho de Julio de 1875,

ACUERDA:

Artº 1º—Autorizar cuanto ha lugar en derecho la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuya escritura social y estatutos contenidos en los documentos que se insertan á continuación, dicen así:

Número treinta y nueve.—Ante mí Salvador Jirón y Zapata, Juez Civil en primera instancia de esta comarca, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia para cartular en esta ciudad, comparecieron los señores don Tito Lino Revelo y Castillo, don Juan Gerardo Montealegre y Mora, don Darío Zúñiga y Castro, don Juan Suñol y Guardiola y don José Tranquilino Barquero López, mayores de edad, de este vecindario, casados, excepto el último que es soltero, éste artesano, comerciantes el primero y tercero, negociante el segundo y dependiente de comercio el cuarto, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para este acto, y dijeron: Que han convenido formar una sociedad anónima bajo las condiciones que se expresan en los siguientes estatutos de la "Caja de Ahorros de Puntarenas".—Artículo primero.—La Sociedad se compondrá de todos los que voluntariamente quieran contribuir con sus cuotas, y es su objeto acumular un capital que pueda explotarse conforme á las siguientes disposiciones.—Artículo segundo. Entre los socios se elegirá una Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales propietarios, dos suplentes y un Secretario.—Artículo tercero.—Se elegirá también entre los mismos, un Administrador y un Tesorero.—Artículo cuarto. Las cuotas de los socios formarán acciones cuando lleguen á diez pesos, y dichas cuotas devengarán interés proporcional si fueren colocadas, conforme al tipo que la Directiva determine.—Artículo quinto.—Son deberes del Presidente, presidir las reuniones y redactar las actas de lo acordado, haciendo guardar durante ellas el orden y respeto debidos. Artículo sexto.—Las faltas del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente con iguales facultades.—Artículo sétimo.—Tres miembros de la Directiva hacen quorum para reunirse, y en ellas tiene voz y voto el Secretario, además de sus funciones ordinarias.—Artículo octavo.—Son deberes del Administrador, representar la asociación en el manejo de sus intereses, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo delegar sus facultades en persona de confianza con aprobación de la Directiva: dar las órdenes de pago contra el Tesorero: dar á interés con fianza de responsabilidad, las cantidades que se soliciten de la asociación, hasta con tres meses de plazo, renovable si fuere conveniente: asistir á las reuniones de la Directiva para informar la del curso de la administración é imponerse de lo que en ella se acuerde.—Artículo noveno.—Los socios pueden solicitar y obtener dinero de la asociación por lo que monten las dos terceras partes de su haber y dejando en la Terorería los recibos de sus cuotas que representen igual valor.—Artículo décimo.—Las acciones pueden ser pagadas al contado ó por cuotas desde un peso arri-

ha, semanalmente, por quincena ó por mes. Artículo undécimo.—Solamente al año y después de hecha liquidación general, podrán los socios retirar sus dividendos.—Artículo duodécimo.—El Tesorero rendirá fianza á satisfacción de la Directiva: llevará las cuentas por partida doble y presentará mesualmente estados de los fondos á la Directiva, y generales cada semestre.—Artículo décimotercio.—La Directiva tiene superior inspección en las operaciones de los empleados de la asociación, y será acatada por ellos en todas sus resoluciones.—Artículo décimo cuarto.—La Directiva, Administrador y Tesorero serán electos en reuniones generales cada año en el primer domingo de Enero. En esa misma reunión se impondrá á los asociados del corte de cuentas y del estado de la sociedad por medio de un informe que dará el Presidente saliente.—Artículo décimo quinto.—Habrá también reunión general cada semestre, el segundo domingo del mes de Julio, para imponerse del corte de cuetas y acordar lo que creyeren conveniente, lo mismo que cuando la Directiva juzgue necesario su convocatoria.—Artículo décimosexto.—Las dos terceras partes de las acciones formarán quorum, y la mayoría absoluta, decisión.—Artículo décimosétimo.—Pueden los socios traspasar sus acciones dando cuenta á la Directiva para ordenar la operación que corresponda al Tesorero, debiendo poner los cedentarios al reverso del recibo de sus cuotas el endoso respectivo con el visto bueno del Administrador.—Artículo décimo octavo.—Los recibos de cuotas, serán cambiados por recibos de acciones según se vayan formando, para lo cual habrá los libros talonarios respectivos.—Disposiciones generales.—Artículo décimonoveno.—La duración de la Sociedad será de cinco años.—Artículo vigésimo.—Las reformas de los estatutos, se harán en reunión general, propuestas por la Directiva. Artículo vigésimo primero.—Los Estatutos serán sometidos á la aprobación del Ejecutivo, reducidos que sean á escritura pública. Artículo vigésimo segundo.—En ninguna de las reuniones será permitido tratar de política ni de ningún otro asunto ajeno á los intereses de la asociación.—Artículo vigésimo tercero.—Los gastos de la asociación saldrán del capital general, y ellos se harán por acuerdo de la Directiva.—Artículo vigésimo cuarto.—El socio que durante diez meses no haya formado una acción con sus cuotas, se le tendrá por retirado y se le devolverán éstas sin interés ninguno al terminar la Sociedad.—Artículo vigésimo quinto.—La Directiva se reunirá ordinariamente cada primer domingo de mes en el local que acordaren; y ella determinará el tanto por ciento de que debe disfrutar el Tesorero, pues los demás cargos, serán honoríficos y gratuitos. Se hace constar que se ha extendido en el acto un primer testimonio que se entrega á los otorgantes, por el cual y la matriz se han cobrado como derechos diez pesos. Leída que fué esta escritura á los otorgantes á presencia de los testigos instrumentales señores don Carlos Miranda Alvarado y don Manuel Calvo Solera, mayores de edad, escribientes, de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, á quienes doy fe conocer y tener capacidad legal para serlo, la aprobaron y todos firman en la ciudad de Puntarenas á las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Salvador Jirón. Tito L. Revelo.—J. G. Montealegre.—Darío Zúñiga.—Juan Suñol.—J. Tqº Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo. Este testimonio es copia exacta de la escritura número treinta y nueve extendida á los folios treinta y uno y treinta y dos frente y vuelto del tomo quinto del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año.—Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó estar conforme; y ha sido expedido como primer testimonio á solicitud de los otorgantes en la ciudad de Puntarenas en el mismo acto del otorgamiento de la matriz. Salvador Jirón.—Tito L. Revelo.—J. G. Montealegre.—Juan Suñol.—Darío Zúñiga.—J. Tqº Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo.—Número cincuenta y siete.—Ante mí, Salvador Jirón y Zapata, Juez Civil en primera instancia de esta comarca, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia, para cartular en esta ciudad, comparecieron los señores Juan Gerardo Montealegre y Mora, don Darío Zúñiga y Castro, don Juan Suñol y Guardiola y don Tranquilino Barquero López, mayores de edad, de este vecindario, casados, excepto el último que es soltero y artesano, negociante el primero, comerciante el segundo y dependiente de comercio el tercero, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para este acto, y dijeron: que bajo el número treinta y nueve de este protocolo, otorgaron ante el infrascrito Juez Catualario escritura de sociedad denominada "Caja de Ahorros", con asistencia entonces del socio don Tito Lino Revelo, que ahora no aparece por haber fallecido, la cual no ha podido ser aprobada por el Ejecutivo por varias omisiones, que ahora aclaran por la presente adicional, de la manera siguiente: El capital de la So-

ciudad por ahora es el de dos mil quinientos pesos; principiara sus operaciones el día primero de Noviembre del corriente año, de cuya fecha se empezarán á contar los cinco años de duración: se liquidará la Sociedad según los Estatutos lo disponen, en dividendos á prorrata según el capital que cada socio aporte: y es el objeto de la Sociedad invertir el capital en descuentos de órdenes de pago y dar dinero á interés, con hipoteca ó segunda firma. Se hace constar que se extiende en el acto un primer testimonio que se entrega al primero de los comparecientes, sin cobrar ningún derecho. Leída que fué esta escritura á los otorgantes á presencia de los testigos instrumentales señores don Carlos Miranda Alvarado y don Manuel Calvo Solera, mayores de edad, escribientes, de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, á quienes doy fe conocer y tener capacidad legal para serlo, la aprobaron, y todos firmamos en la ciudad de Puntarenas á las once de la mañana del día trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Salvador Jirón.—J. G. Montealegre.—Darío Zúñiga.—Juan Suñol.—J. Tqº Barquero.—Carlos Miranda.—Manuel Calvo.

Este testimonio es copia exacta de la escritura número cincuenta y siete, extendido al folio cuarenta y siete frente y vuelto del tomo quinto del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el presente año. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó conforme, y se expide como primer testimonio á solicitud de los mismos, que como se dice en la escritura lo recibe el primero de los comparecientes, en la ciudad de Puntarenas en el mismo acto del otorgamiento de la matriz. (L.S.) Salv. Jirón.—Darío Zúñiga.—J. G. Montealegre.—J. Tqº Barquero.

Artº 2º—En consecuencia y estando arreglados á derecho los documentos que preceden, procedase á su inscripción en los registros correspondientes.—Publíquese

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

PARA los efectos del inciso 2º del artículo 9 de la ley de 2 de Julio de 888 se publ can los detalles siguientes levantados por la Junta Municipal del distrito de la Rivera de este can ón, para componer los caminos del mismo

Para la calle principal de la Rivera.

Table listing names and amounts for the main street of the Rivera. Includes names like Joaquín Mº Flores Heredia, José González San Rafael, Sucesión de Ramón Villalobos, etc.

Para la composición de la calle nueva.

Table listing names and amounts for the new street. Includes names like Rafael Ledesma, Melchor Zúñiga, Yanuario Rodríguez, etc.

Table listing names and amounts for various streets and locations. Includes names like Dionisio López, Manuel Ramírez, Raimundo Alvarado, etc.

Para la composición de la calle llamada el Rincón

Table listing names and amounts for the street called 'el Rincón'. Includes names like Ramón Moya, Ignacio Vásquez, Desiderio Vásquez, etc.

Para la composición de la calle de la Asunción.

Table listing names and amounts for the street called 'de la Asunción'. Includes names like Antonio Vargas de Santo Domingo, Santiago Zamora, Rafael Vargas, etc.

Agustín Chaves	1-00
Nicolás Chaves	2-00
José Manuel Rodríguez	1-00
Simón Campos	2-00
Yuan Ledesma	0-50
Casimiro Campos	1-00
María Campos Carvajal	1-00
Francisco Rodríguez	2-00
Carlos Rodríguez	2-00
Doctores Sozo	1-00
Ramón Bolaños	1-00
José Concepción Quirós	1-50
Julio Zambrado de San Antonio	2-00
Manuel Marillo	1-00
Ana González	1-00
Esteban Marillo	1-00
Vicente González	1-00
Blas González	1-00
Félix Moya	1-00
Juliana González	1-00

Gobernación de la provincia de Heredia, 22 de Octubre de 1891.

JOSÉ M^o MORALES S.

Fomento.

DISPOSICIONES GENERALES

para la formación del Censo de la República que ha de levantarse el día 18 de Febrero de 1892.

- 1^a—El 18 de Febrero de 1892 se procederá simultáneamente en toda la República a levantar el Censo de los habitantes nacionales extranjeros que actualmente se encuentren en ella. Por consiguiente se anotarán todos los transeúntes y viajeros en el lugar que hayan pasado la noche del 17 al 18 de Febrero.
- 2^a—Todas las anotaciones, aunque se efectúen algunos días después, deben referirse a la fecha señalada para levantar el Censo.
- 3^a—Como informes previos se pedirá a cada Gobernador que suministre a la Dirección General de Estadística un estado que demuestre la división territorial de su provincia, incluyendo en cada barrio los caseríos que corresponden a su jurisdicción.
- 4^a—Recibidos estos datos y con la debida anticipación, se nombrará por la Dirección de Estadística dos personas en cada cantón, que con el Gobernador en el cantón central y con los Jefes Políticos respectivos en los menores, formen las juntas cantonales.
- 5^a—Las Juntas cantonales dividirán su respectivo cantón en el número de circunscripciones que juzgaren conveniente, nombrando un comisionado para que practique el empadronamiento en cada circunscripción, de cuyos nombramientos darán cuenta a la oficina de Estadística, entregándoles oportunamente y con la debida anticipación a dichos comisionados el correspondiente número de cédulas que irán indicados por la Estadística.
- 6^a—Los comisionados se presentarán el 18 de Febrero del año entrante en cada uno de los lugares cuyo empadronamiento les hubiere sido confiado a inscribir todas las personas de las casas, edificios, chozas etcétera que hubieren pasado allí la noche del 17 al 18 de Febrero, y a los que teniendo allí su domicilio fijo, se hallaren ausentes temporalmente, anotando en la cédula correspondiente a las personas expresadas con los datos que a cada uno afectan y que se determinan en las casillas de cada cédula.
- 7^a—Verificado el empadronamiento se formará por los comisionados un libro ó cuaderno de cada localidad con el nombre en la carátula, de la provincia, cantón y lugar empadronado.
- 8^a—Estas juntas recogerán de los comisionados las cédulas una vez que las hubieren llenado, haciendo de acuerdo con ellos las enmiendas, rectificaciones ó reposiciones que necesiten, en caso de estar erradas, y después las enviarán a la Dirección General de Estadística.
- 9^a—Toda cédula de empadronamiento será suscrita por el Jefe de la casa u otra persona en su defecto que allí habite, y el empadronador. Cuando éstos no sepan firmar, se agregará la de un testigo a la del comisionado.
- 10^a—Cada comisionado devengará por cada día de trabajo cinco pesos en las capitales de la provincia, cuatro en

la de los cantones y en los barrios, y además los gastos de alquiler de caballo para el empadronamiento de los habitantes de casa; muy retiradas del lugar de su circunscripción. Los que empadronen en las costas, islas y ríos navegables, ganarán igual a los de los barrios, más los gastos de transportes y manutención.

Instrucciones para llenar las CEDULAS

- 1^a—El día 18 de Febrero de 1892 debe efectuarse el empadronamiento. Todas las anotaciones deben referirse a esa fecha, aunque la operación de alguna localidad, por algún incidente, se tenga que efectuar después.
 - 2^a—La ejecución del empadronamiento se verifica por los comisionados y siempre que se pueda con la concurrencia de las autoridades locales.—La operación consiste en reparar, llenar, recoger y examinar los estados.
 - 3^a—Para cada edificio habitado se reparará un cuadro y si en este no cupiere la inscripción de todas las personas, se continuará en otro ejemplar.—Los hoteleros, administradores de hospitales, establecimientos de beneficencia, cuarteles, cárceles y presidios etc., recibirán por conducto de los comisionados el número de estados suficientes.
 - 5^a—Las noticias concernientes a las personas, han de principiarse con el Jefe de la familia, continuando con la mujer, los hijos y los demás que vivan en las casas, aunque se encuentren ausentes a la hora de efectuar el empadronamiento, ó viajando en el interior ó exterior, siempre que la ausencia sea por un tiempo determinado. Se exceptúa únicamente los individuos expresados en la instrucción 2^a, los cuales se empadronan en los referidos establecimientos.
 - 6^a—La anotación de los datos relativos a los individuos empadronados se efectúa en las columnas por medio de una raya vertical (|) que se pone en la casilla cuyo objeto es aplicable a la persona expresada en la columna 2 y 3. Es decir, que si el anotado es varón, se pondrá aquel signo en la casilla "hombres" y dicho signo en la casilla respectiva si es "mujer".
 - 7^a—De toda persona se anotará el nombre y apellido. Si se ha de anotar dos ó más veces en seguida el mismo apellido, sólo la primera vez se escribirá y las otras veces se usará de comillas ("").
 - 8^a—La edad se escribirá con cifras, y la de los niños menores de un año, en la columna (7) que dice "meses". Si la edad de un individuo no se pudiere averiguar, la calculará aproximadamente el que la anote por el aspecto del individuo que se empadrona.
 - 9^a—La religión se expresa en la columna (8) del modo siguiente: Católicos, con C. Protestantes, con P. Israelitas, con I. Budhistas, con B. y en general con la inicial de la religión que profesa el individuo empadronado.
 - 10^a—Respecto del estado civil se anotarán los solteros, casados, viudos y divorciados con la respectiva rayita vertical (|) que corresponde, como ya hemos dicho, al individuo empadronado.
 - 11^a—La profesión ó industria se expresará con todas sus letras.
 - 12^a—El grado de instrucción se anotará así: Al individuo que solamente sabe leer, una rayita vertical (|) en la columna respectiva, lo mismo al que sabe leer y escribir, como también al que carece de instrucción, es decir, que este signo afecta al individuo empadronado.
 - 13^a—En el encabezamiento de la cédula se escribirá en el blanco donde están los puntitos, siempre el nombre de la provincia y cantón, y la ciudad, villa, barrio, pueblo ó aldea, según se llame la localidad que se empadrona.—Los caseríos van incluidos en el barrio á que pertenecen.
- Dirección General de Estadística. San José, 30 de Octubre de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

29 de Octubre.
Hoy á las 8 a. m. fondeó el vapor alemán "Serapis", de 1725 toneladas, procedente de Hamburgo y Sur América, con 4 días de navegación de Guayaquil á este puerto, 36 tripulantes, capitán Svendsen y consignado á los señores Rohrmoser y Revelo. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 116 bultos mercaderías.

Hoy á las 2 p. m. zarpó para Ocos y escalas el vapor alemán "Serapis". Sin pasajeros, carga ni correspondencia y despachado por Rohrmoser y Revelo.

SECCION EDITORIAL

Ayer, en alcance á este número de *La Gaceta*, se publicaron los telegramas que para la recta información del público y á fin de que lleguen las noticias de fuente fidedigna á todas partes, reproducimos ahora.

Hé aquí esos documentos:

TELEGRAMA

DE

CARTAGO.

Recibido en San José el 29 de Octubre de 1891, á las 7 p. m.

LIC. JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El tiempo está aquí muy bien. He visitado con los Ingenieros Matamoros y Tessier el curso del Reventado hasta más de tres kilómetros arriba, encontrando á nuestro modo de ver la causa del siniestro que tan alarmado tiene al público. Consiste en una inmensa presa que entre dos rocas se formó á tres kilómetros de distancia de esta población debido á lo cual se hizo una laguna que al romper la resistencia que la presa hacía, arrastró una inmensa cantidad de agua mezclada con piedras, lodo y paños, inundando la cuarta parte de la población de Cartago, en lo más bajo, que se extiende entre San Nicolás y la Estación del Ferrocarril hasta el río Reventado, de Taras, habiendo causado sus principales daños en la faja de terreno de Norte á Sur, en dirección del Hospital. No se tienen mas noticias de muertes que las de tres niños de dos, cuatro y diez años, y dos mujeres. Los trabajos están organizados con toda actividad y plan científico para desaguar y limpiar la población.

Espero que de aquí á mañana ó pasado mañana haya paso en todas las calles y el

río corra por su cauce natural. Todas las probalidades indican que por ahora no se repetirá el siniestro. Salgo en este momento acompañado de los dos ingenieros para el volcán Irazú á fin de averiguar de una manera definitiva si hay peligro en una laguna que existe en aquella localidad.— Los otros informes que se han dado respecto de mal olor y muertos son falsos.

Su amigo,
P. J. VALVERDE.

Recibido en San José el 29 de Octubre de 1891, á las 3 p. m.

Señor Presidente de la República.

La limpieza de la ciudad se ha principiado con una actividad recomendable. Las juntas de socorro trabajan asiduamente y se han distribuído entre sus miembros labores determinadas para expedir más la multitud de atenciones que á cada momento surgen. El peligro, según el decir de personas conocedoras de la parte de donde provino el desastre, se ha alejado.

El Gobernador,

ALEJANDRO GUZMÁN.

Recibido en San José el 29 de Octubre de 1891, á las 3 p. m.

Señor Presidente de la República.

Trabajos en orden. Restos animales pocos en lo poblado; cuatrocientos hombres más ó menos, trabajando; agua sobre la ciudad no corre. La comisión exploradora salió para la laguna del volcán, y con ellos fué el Doctor Valverde.

El Subsecretario de Guerra,

MANL. L. BRENES.

Recibido en San José, el 29 de Octubre de 1891 á las 4-20 p. m.

Licenciado don José Rodríguez.

El fango está tan suave que hemos renunciado á la idea de sacarlo en carretas; sería trabajo ímprobo. Hemos empezado por descubrir todos los desagües del centro de las calles á fin de facilitar la corriente de aguas que sin duda y como es su acertado pensamiento arrastrará gran parte del lodo líquido. Los despojos animales que vayan apareciendo, es nuestra intención incinerarlos en los mismos sitios. Comprendemos la fuerza de su indicación. El agua

corre en gran volumen sobre la parte más baja de la ciudad, ó sea el antiguo cauce del Molino.—Haremos por traerlo de nuevo á la ciudad para que nos ayude á arrastrar el lodo y lavar las calles. Hoy han trabajado cerca de mil hombres. Todos están dispuestos á cumplir.

La venida del señor Ministro de Hacienda ha dado gran empuje á los trabajadores. Don Pánfilo y sus compañeros se han multiplicado, estando en todas partes y dictando medidas que como supremas, reciben inmediata ejecución. Militarmente hay 312 hombres trabajando. Don Pánfilo, el Gobernador de esa y los Ingenieros, después de dejar aquí completa la organización, han partido á las dos y media para el volcán, de donde se tienen noticias contradictorias. Nos favorece el buen tiempo. Seguiré informando durante la ausencia del señor Ministro. La población está cada vez mas grata al Gobierno. por su ayuda y auxilio.

Su afmo.,
MANUEL ARAGÓN.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Juan Monje Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en San Jerónimo, jurisdicción de San Marcos de Tarrazú, nuevo cantón, aun no numerado de esta provincia, y lindante: Norte, río Parrita, y por los demás rumbos, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 8 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

3 3

Provincia de Heredia.

JACINTO TREJOS CASTRO, *alcalde primero del cantón central de Heredia,*

Convoca á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Solano y Mora, que fué mayor de 100 años, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, á una junta general que tendrá lugar á las 12 del miércoles 11 de Noviembre venidero, con el objeto de que procedan al examen del inventario y avalúo practicados en los bienes de dicha mortuoria y nombren albaceas propietario y suplente definitivos en la misma.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 24 de Octubre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,
Srío.

3 3

AVISO JUDICIAL.

Á las dos de la tarde del día quince de Octubre del corriente año, aceptaron el cargo, de albaceas propietario y suplente definitivos respectivamente, los señores Ramón Agüero Soto y Eduardo Brenes Quirós, y tomaron posesión de sus destinos, en la mortuoria de Vicente Agüero y Quesada.

Juzgado Civil en primera instancia de la

provincia de Heredia. 28 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.
Arturo Pupo,
Srío.

PÍO MURILLO MURILLO, *Alcalde único del cantón de Barba,*

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad, se ha presentado el señor Pascual Bailón Sancho Carbonero, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario de su finada esposa Mercedes Solís Osés, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de esta vecindario, solicitando información supletoria de posesión, de las fincas siguientes: primera, terreno de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, y treinta y seis centiáreas, de superficie quebrada y figura regular, parte de montaña y parte desmontada, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, con terreno de Juan Campos: Sur, con ídem de Agapito Ulate; Este, con camino público en medio con montaña del Inglés, y Oeste, río las "Ciruelas" en medio con terreno de Lorenzo Esquivel y Ramón Ramírez, adquirido por compra al señor Benjamín Pantoja; vale esta finca quinientos pesos; segunda: terreno de cinco hectáreas sesenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, de superficie quebrada y figura regular, de montaña, situado en el distrito y cantón citados en la finca anterior, lindante: Norte, con propiedad del com. arenicente: Sur, río las "Ciruelas" en medio ídem de Dámaso Marín; Este, camino en medio, montaña del Inglés, y Oeste, con ídem de Baltasar Rodríguez; adquirido por compra que de él hizo al señor Agapito Ulate: vale esta finca trescientos ochenta y cinco pesos. Las personas que se crean con derechos al terreno descrito, ocurran á este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Barba.—15 de Octubre de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.

Provincia de Cartago.

María Trinidad Brenes Fuentes, mayor de edad, casada y con el consentimiento de su marido Juan Mata Sánchez, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez y seis años tiene en la finca que describe: casa y solar situados en el barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Hernández: Sur, calle en medio, ídem de herederos de Zacarías Leiva: Este, ídem de Toribio Solano: y Oeste, ídem del mismo Manuel Hernández, miden la casa que es de bahareque, madera redonda y cubierta de tejas, cinco metros frente por tres metros de ancho, y el solar tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados; adquirida esta finca que no tiene gravamen, durante la sociedad con su dicho esposo, por compra á Manuel Navarro y vale ciento cincuenta pesos.

Cito con treinta días á las personas que legalmente se opongan.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago, á las doce del día veintidós del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

JENARO SÁENZ.

Jesús Mata Valle. Flaviano Mata V.
3 1

Eusebia Brenes y Fuentes, mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de catorce años poseo como dueña la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante el solar como de cuatro áreas, y la casa como de cuatro metros de frente por tres de fondo, pared de bahareque, montada en horcones y ubierta de teja, teniendo madera redonda. Los linderos de la finca son: al Norte y Este, propiedad de la sucesión de don José María Oreamuno; al Sur, calle en medio, propiedad de Luz Monje; y al Oeste, propiedad de Ramón Brenes; y vale ciento cincuenta pesos. Cito con treinta días á las personas que legalmente se opongan.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago, á la una de la tarde del día veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

JENARO SÁENZ.

L. Camaño. Jesús Mata Valle.
3 1

Rosa Vargas Hernández, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de esta villa, pide justificación de posesión, de estas fincas: casa de adobes con su solar de sembrar granos, lindante: Norte, solar de Reyes Chaves y río en medio solar de Santos Astúa: Sur, calle en medio, solar de Jacinto Bonilla: Este, solar de Fernanda Morales; y Oeste, calle en medio, solares de Andrés Morales y Mercedes Avendaño; constante, la casa de 10 metros de frente por 10 de fondo y el solar de 42 metros de frente por 42 de fondo, próxima mente; y valen \$ 200. Terreno de ladera, en parte plantado de café, plátano y caña de azúcar y el resto de montes, lindante: Norte, terreno de Jesús Quirós: Sur, calle en medio terreno de Justo Moya: Este, calle en medio, terreno de Toribio Serrano; y Oeste riachuelo "Sanchiri" en medio, terrenos de José Arrieta y Francisco Mata, constante de 6 hectáreas y 29 áreas próximamente; y vale \$ 200. Y terreno de potrero y montes, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Melchor Chavarría y sin calle en medio, terrenos de Miguel Sánchez y Juan Astúa: Sur, el río Aguacaliente en medio, terreno de Juan Troyo: Este, terreno de Rafael Gómez; y Oeste, calle en medio, terreno de Agapito Arce, y sin calle en medio, terreno de José María Araya; constante como de 4 hectáreas y 19 áreas próximamente, vale \$ 100. Las 3 fincas están situadas en el cantón segundo de la provincia de Cartago, la primera al Sur de la cuadratura de esta villa y la 2ª y la 3ª en el punto Sanchiri de esta villa, no tienen ningún gravamen ni carga real; las adquirió por compra á Juan Solano Campos las dos primeras y la última á Cayetano Sandoval. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de 30 días.

Alcaldía única, cantón del Paraíso, 21 de Octubre de 1891.

DIEGO CORRALES.

Gregorio Sáenz. Juan Luna Quirós.
3 v. 1.

Provincia de Alajuela.

Al señor Santiago Vargas Fonseca, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se hace saber: que en la demanda establecida por el señor José Pablo Castillo Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, contra él, por deuda de dinero, se han señalado las doce del día trece del mes de Noviembre entrante para comparecencia de partes en esta oficina, art. 372 Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única, Atenas, veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

2v. 2

Pedro Arias B. Florentino Salazar

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Ávila Elizondo, mayor de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria del inmueble que se describe así: terreno de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, de superficie quebrada, la mayor parte en potrero y el resto en monte, situado en el barrio de Piedades Norte, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Vicente Elizondo: Sur, con la propiedad de la testamentaria de Francisco Picado; Este, con propiedad de Ramón Ávila Elizondo; y Oeste, calle en medio, con propiedad de la testamentaria de Manuel de los Santos Murillo; vale doscientos pesos y lo adquirió por compra á Joaquín Cortés y está libre de gravámenes. Se ha señalado el término de treinta días para que los que se consideren tener derecho en el inmueble descrito y fueren desconocidos se apersonen. Alcaldía única de San Ramón, á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

3 v. 3

JENARO RUIZ.

J. Abelardo M. de Oca,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA TRIGÉSIMA.

Sesión extraordinaria celebrada por la Corpo-

ración Municipal del cantón de Cartago á las doce del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno con asistencia de los señores Regidores: Doctor don José M^{te} Jiménez. Presidente; don Eduardo Peralta, don Juan Antonio Castro, don Clemente Peralta y don Nicolás Casasola, y á convocatoria del primero.

Art. 1º.—Se reservó para la sesión próxima la aprobación y firma del acta de la anterior.

Art. 2º.—Manifestó el señor Presidente de la Corporación que la calamidad pública que motiva la convocatoria á la presente sesión, la inundación que acaeció en la mañana de hoy en la parte Occidental de esta ciudad y barrios vecinos, producida por el desbordamiento del río Reventazón, y que ha causado pérdidas y dejado en desamparo á muchos individuos y familias, reclama pronto socorro para los desvalidos que en sus personas ó escasos bienes han sufrido las consecuencias de tan inesperada ocurrencia.—Y concedora de la gravedad de las circunstancias, en el propósito de favorecer en lo posible á las víctimas y de evitar otros males al vecindario, la Municipalidad acordó:

1º.—Comisionar al señor Gobernador de la provincia para dirigirse al Poder Ejecutivo excitando su generosa ayuda en favor del vecindario que ha sufrido tan imprevisto estrago.

2º.—Nombrar una Junta de Socorros compuesta de los señores don Demetrio Tinoco, don Francisco Aguilar B., don Francisco J. Oreamuno; don Simeón Guzmán y don Carlos H. Sancho.

3º.—Votar de los fondos municipales la suma de dos mil quinientos pesos: dos mil á la orden de la Junta de Socorros para atender á las necesidades de personas menesterosas, y quinientos á la orden del señor Gobernador de la provincia, para que á la brevedad posible y evitando perjuicios para la salubridad pública, se haga el asco en las calles por donde ha depositado la inundación residuos cenagosos.

4º.—Eucarga al señor Gobernador de la provincia de obtener del señor Comandante de la Plaza el auxilio de fuerza armada que se necesite para vigilar por el orden y seguridad de las propiedades que las circunstancias han dejado indefensas, mientras las circunstancias así lo requieran, autorizándolo para girar por los gastos correspondientes.

5º.—Comisionar al señor apoderado municipal para que se dirija al empresario de la luz eléctrica, á efecto de que provea á la iluminación de la ciudad, conforme lo previene el contrato respectivo; puesto que, según se ha informado á la Municipalidad, la máquina de la luz eléctrica ha quedado inutilizada por la violenta avenida.

6º.—Dirigir una comunicación á la señora doña Dolores Jiménez V. de Sancho, á fin de que tenga la bondad dicha señora de facilitar la casa que hoy tiene desocupada en el centro de esta ciudad, para alojamiento provisional de las personas á quienes la inundación haya dejado sin él.

Con esto, y en el propósito de que se dicten otras disposiciones que los sucesos demandaren, á la una y media de la tarde se levantó la sesión.

Al señor Gobernador de la provincia.—José M. Jiménez.—J. Mata, Secretario.—Es copia.—Secretaría Municipal.

ORDEN DE POLICÍA.

Se previene á los vecinos de este cantón: Que dentro del término de un mes, deben mandar blanquear ó pintar el exterior de las casas de su propiedad, y limpiar la parte de calle que les corresponda.

Y los que tengan cercadas sus propiedades con árboles, arbustos etc., y regadas por acequias, harán, además, descajar las primeras y limpiar la parte de acequia que pase por ellas.

Los contraventores á esta orden, quedarán incursos en las multas que la ley señala, por cada punto de que se ha requerido. Agencia Principal de Policía de San José. 24 de Octubre de 1891.

GREGO FUENTES G.

6 v. 2

ANUNCIOS

A los cafetaleros.

En la Fábrica Nacional de licores hay de venta cuarenta lotes de diez harpillas ó forros de cuero al módico precio de sesenta centavos por harpilla, si se compra el lote entero.

Administración General de licores y tabacos. San José, 17 de Octubre de 1891.

10 v. 4

Vidal Quirós.

Abogado y Notario.

Oficina, casa n^o 157—5^a Avenida E.
5. v. 4.

NOTA

de carros recibidos en la Aduana Central procedentes de Limón,
del 1º de Enero al 30 de Junio de 1891.

SALIDAS.	ARRIBO.	GUÍAS.	CARRÓS.	BULTOS.	CONSIGNATARIOS.	DIAS DE CAMINO.	DÍAS.
Febrero. 16	Febrero. 18	54	G	46	A	Compañía de Agencias.	12
" " 18	" " 20	47	"	62	B	id.	"
" " 22	" " 25	56	"	57	A	id.	"
" " 22	" " 25	57	"	6	"	id.	"
" " 13	" " 18	49	"	37	B	id.	"
" " 15	" " 23	50	"	23	D	id.	"
Enero. 26	" " 3	45	"	2	D	id.	"
" " 26	" " 3	51	"	110	"	id.	"
Febrero. 15	" " 19	52	"	114	c	id.	"
" " 15	" " 20	40	B	36	B	id.	"
" " 12	" " 17	39	"	9	"	id.	"
" " 12	" " 17	38	"	38	"	id.	"
" " 9	" " 16	37	"	20	"	id.	"
" " 9	" " 16	36	"	52	"	id.	"
" " 9	" " 13	36	"	19	"	id.	"
" " 9	" " 13	35	"	1	"	id.	"
" " 9	" " 13	34	"	22	"	id.	"
" " 9	" " 13	34	"	10	"	id.	"
" " 9	" " 13	33	"	4	"	id.	"
" " 13	" " 18	48	G	50	"	id.	"
" " 13	" " 18	49	B	18	"	id.	"
" " 16	" " 19	48	"	62	"	id.	"
" " 16	" " 21	47	"	44	"	id.	"
" " 16	" " 25	46	"	1	A	id.	"
" " 18	" " 18	45	"	46	"	id.	"
" " 18	" " 25	44	"	27	E	id.	"
" " 18	" " 18	43	"	22	"	id.	"
" " 14	" " 19	42	"	40	A	id.	"
" " 14	" " 19	41	"	31	B	id.	"
" " 18	" " 22	38	"	6	A	id.	"
" " 17	" " 27	52	"	28	B	id.	"
" " 17	" " 27	51	"	55	"	id.	"
" " 19	" " 21	50	"	29	"	id.	"
" " 19	" " 25	37	"	4	A	id.	"
" " 19	" " 25	56	"	19	B	id.	"
" " 19	" " 21	56	"	24	"	id.	"
" " 19	" " 22	55	"	8	A	id.	"
" " 9	" " 21	54	"	33	B	id.	"
" " 9	" " 12	29	c	12	"	id.	"
" " 9	" " 16	29	c	43	A	id.	"
" " 4	" " 12	28	c	53	"	id.	"
" " 4	" " 12	28	c	7	"	id.	"
" " 6	" " 14	28	c	6	B	id.	"
" " 6	" " 14	28	c	7	"	id.	"
" " 5	" " 10	27	c	15	A	id.	"
" " 5	" " 10	26	c	54	"	id.	"
" " 5	" " 10	25	c	16	"	id.	"
" " 5	" " 10	24	c	74	A	id.	"
Enero. 31	" " 17	23	c	Expreso.	"	id.	"
" " 28	" " 14	22	c	29	B	id.	"
" " 26	" " 6	21	c	6	D	id.	"
" " 19	" " 25	20	c	28	E	id.	"
" " 15	" " 23	58	B	57	A	id.	"
" " 15	" " 23	57	"	19	B	id.	"
" " 15	" " 18	36	E	2	D	id.	"
" " 15	" " 10	35	"	28	A	id.	"
" " 14	" " 10	34	"	40	B	id.	"
" " 10	" " 15	33	"	44	"	id.	"
" " 10	" " 18	32	"	Expreso.	"	id.	"
" " 10	" " 16	31	"	28	D	id.	"
" " 10	" " 13	30	"	23	A	id.	"
" " 17	" " 20	45	"	63	B	id.	"
" " 17	" " 21	44	"	42	A	id.	"
" " 16	" " 20	43	"	13	B	id.	"
" " 16	" " 22	42	"	31	A	id.	"
" " 16	" " 22	41	"	15	B	id.	"
" " 15	" " 20	40	"	54	A	id.	"
" " 15	" " 20	39	"	9	B	id.	"
" " 20	" " 19	38	"	12	B	id.	"
" " 20	" " 25	37	"	36	B	id.	"
" " 18	" " 28	50	"	12	A	id.	"
" " 18	" " 28	49	"	6	D	id.	"
" " 17	" " 22	48	"	23	A	id.	"
" " 17	" " 28	47	"	2	D	id.	"
" " 21	" " 24	46	"	4	A	id.	"
" " 20	" " 24	55	"	36	"	id.	"
" " 20	" " 25	54	"	62	"	id.	"
" " 20	" " 25	53	"	20	"	id.	"
" " 20	" " 27	52	"	52	"	id.	"
" " 25	" " 27	51	"	30	B	id.	"
" " 24	" " 28	63	"	49	A	id.	"
" " 24	" " 25	60	"	29	B	id.	"
" " 21	" " 24	59	"	31	"	id.	"
" " 21	" " 24	58	"	59	A	id.	"
" " 21	" " 24	52	"	32	B	id.	"
" " 21	" " 24	56	"	38	"	id.	"
" " 29	" " 5	11	D	22	"	id.	"
" " 29	" " 7	10	"	62	"	id.	"
" " 26	" " 4	10	"	52	"	id.	"
" " 23	" " 10	10	"	110	"	id.	"
" " 23	" " 20	8	"	37	"	id.	"
" " 23	" " 20	8	"	51	"	id.	"
" " 23	" " 20	8	"	25	B	id.	"
" " 12	" " 2	8	"	37	A	id.	"
" " 25	" " 27	2	D	26	B	id.	"
" " 25	" " 27	65	c	17	"	id.	"
" " 21	" " 27	64	c	23	A	id.	"
" " 21	" " 26	24	D	46	"	id.	"
" " 21	" " 27	23	"	5	D	id.	"
" " 21	" " 26	22	"	49	A	id.	"
" " 21	" " 24	21	"	28	A	id.	"
" " 21	" " 24	20	"	29	A	id.	"
" " 21	" " 25	20	"	12	D	id.	"
" " 21	" " 19	11	D	11	B	id.	"
" " 18	" " 22	18	B	53	"	id.	"
" " 18	" " 22	17	D	13	"	id.	"
" " 17	" " 22	16	D	1	"	id.	"
" " 17	" " 15	15	D	61	"	id.	"
" " 14	" " 14	14	D	32	A	id.	"
" " 14	" " 13	13	D	46	B	id.	"
" " 14	" " 17	12	D	49	A	id.	"
" " 14	" " 17	12	D	76	"	id.	"
" " 14	" " 12	12	D	25	A	id.	"
" " 5	" " 10	10	F	74	A	id.	"
" " 25	" " 28	33	D	7	B	id.	"
" " 24	" " 28	30	D	25	A	id.	"
" " 23	" " 27	28	D	61	B	id.	"
" " 23	" " 27	26	D	75	A	id.	"

Descarrilado, recibido su contenido en pedazos y por partes.

T. H. Taylor
Compañía de Agencias.

SALIDAS.		ARRIBO.		GUIAS.	CARROS.	BULTOS.	CONSIGNATARIOS.	DIAS DE CAMINO
Febrero.	23	Febrero.	27	27 D	75 A	95	Compañía de Agencias.	4
			27	25 ..	6 B	114	id.	4
Enero.	19	"	3	40 G	spn	2	id.	15
"	"	"	3	40 ..	10 D	6	id.	15
"	"	"	3	40 ..	23 ..	6	id.	21
"	17	"	7	39 ..	12 F	107	id.	21
"	17	"	7	39 ..	9 spn.	58	id.	7
"	17	"	7	38 ..	6 A	9	id. Descarrilado recibido su	3
Febrero.	22	"	25	16 F	6 A	52	id. contenido en pedazos.	3
"	18	"	23	15 ..	53 B	7	S. Gobierno.	4
"	"	"	23	14 ..	13 ..	19	id.	4
"	"	"	25	13 ..	9 A	26	id.	7
"	"	"	25	12 ..	11 ..	26	id.	7
"	12	"	16	11 ..	41 A	26	id.	4
"	"	"	"	11 ..	27 ..	26	id.	4
"	"	"	"	11 ..	13 B	28	id.	4
"	"	"	"	11 ..	62 B	26	id.	4
Enero.	26	"	30	13 A	101 B	105	id.	10
"	24	"	9	12 ..	12 D	2	id.	16
"	"	"	31	12 ..	115 c	9	id.	7
"	19	"	7	2 ..	12 ..	13	id.	17
"	"	"	7	2 ..	17 D	5	Compañía de Agencias.	19
"	"	"	28	2 ..	20 ..	4	id.	59
"	"	"	28	2 ..	spn.	28	id.	50
"	28	"	7	46 G	13 D	4	id.	10
"	"	"	7	46 ..	6 ..	2	id.	10
"	23	"	7	43 ..	14 ..	2	id.	15
"	23	"	7	44 ..	12 ..	4	id.	15
"	10	"	16	32 A	17 ..	70	id.	37
"	13	"	16	33 ..	62 B	13	id.	34
Febrero.	6	"	13	22 ..	35 ..	151	id.	38
"	6	"	10	21 ..	27 ..	121	id.	4
"	6	"	12	21 ..	27 ..	74	id.	6
"	5	"	10	19 ..	39 A	163	id.	5
"	5	"	10	18 ..	38 ..	289	id.	5
"	5	"	10	17 ..	59 ..	258	id.	5
Enero.	30	"	7	16 ..	37 B	101	id.	8
"	29	"	9	15 ..	Espresso.	1	id.	11
"	29	"	7	14 ..	33 B	199	id.	9
Febrero.	16	"	20	47 ..	49 ..	69	id.	4
"	15	"	18	48 ..	50 A	35	id.	3
"	19	"	22	49 ..	39 B	282	id.	8
"	16	"	21	45 ..	7 ..	215	id.	5
"	16	"	21	46 ..	25 ..	87	id.	5
"	15	"	25	43 ..	3 A	80	id.	10
"	16	"	22	44 ..	16 B	92	id.	6
"	15	"	18	40 ..	5 ..	99	id.	3
"	15	"	"	41 ..	59 A	105	id.	3
"	14	"	"	35 ..	30 B	163	id.	4
"	"	"	19	36 ..	8 ..	39	id.	5
"	"	"	21	37 ..	17 A	115	id.	7
"	15	"	17	38 ..	32 B	121	id.	2
"	"	"	"	38 ..	56 ..	350	id.	2
"	"	"	"	38 ..	29 A	193	id.	2
"	15	"	18	39 ..	7 ..	152	id.	3
"	12	"	16	34 ..	13 B	1	id.	4
"	6	"	11	23 ..	46 A	90	id.	5
"	7	"	11	24 ..	1 ..	173	id.	5
"	7	"	12	25 ..	46 B	262	id.	5
"	7	"	12	26 ..	58 A	113	id.	5
"	7	"	10	27 ..	56 B	130	id.	3
"	7	"	12	28 ..	44 ..	51	id.	3
"	9	"	13	29 ..	42 A	54	id.	4
"	10	"	17	30 ..	2 ..	113	id.	7
"	10	"	16	31 ..	24 B	87	id.	6
Enero.	31	"	7	32 ..	17 ..	—	id.	7
"	31	"	7	16 B	17 ..	91	id.	7
Febrero.	24	"	27	54 A	51 ..	51	id.	3
"	24	"	27	55 ..	46 ..	89	id.	3
Enero.	24	"	3	B spn	56 ..	90	id.	10
"	24	"	3	B spn	46 ..	139	id.	10
Febrero.	21	"	24	53 A	22 ..	142	id.	3
"	19	"	23	51 ..	37 ..	71	id.	4
"	"	"	23	52 ..	60 ..	117	id.	4
"	6	"	23	50 ..	27 A	170	id.	4
"	6	"	10	25 B	7 B	173	id.	4
"	6	"	10	24 ..	53 ..	148	id.	4
"	6	"	10	23 ..	8 A	200	id.	4
"	6	"	12	22 ..	18 B	282	id.	4
"	6	"	11	21 ..	61 ..	69	id.	5
"	5	"	10	20 ..	9 ..	112	id.	5
"	5	"	9	19 ..	5 ..	94	id.	4
Enero.	31	"	6	18 ..	24 ..	69	id.	6
"	31	"	6	18 ..	13 ..	102	id.	6
"	31	"	6	17 ..	11 ..	85	id.	6
Febrero.	9	"	13	30 ..	51 ..	50	id.	4
"	8	"	12	29 ..	44 ..	122	id.	4
"	8	"	14	28 ..	28 ..	125	id.	6
"	8	"	11	27 ..	49 ..	125	id.	6
"	8	"	"	26 ..	3 A	110	id.	5
"	9	"	14	32 ..	39 B	95	id.	5
"	9	"	13	31 ..	55 ..	127	id.	4
Enero.	12	"	"	2 ..	45 ..	51	id.	5
"	12	"	"	5 ..	14 ..	108	id.	5
"	12	"	"	6 ..	2 ..	28	id.	5
"	12	"	"	7 ..	47 ..	49	id.	5

Carros. 214

19597

Doscientos catorce carros, consignados así:

- A la Compañía de Agencias..... 201
- T. H. Taylor..... 1
- Gobierno de Costa Rica..... 12

Total. 214 Carros.

Administración de la Aduana Central. San José, Febrero 28 de 1891.

FLORENCIO MADRIZ,

En atención á que diariamente se ven animales sueltos en las calles del centro de esta villa, se previene á los dueños é interesados de dichos animales que de esta fecha en adelante todo animal que se halle suelto, será cogido por la policía, cuantas veces se encuentren.

Jefatura Política, Palmares. 20 de Octubre de 1891. Faustino Castro

AVISO.

Á los empresarios ó dueños de coches de comercio, que dentro del término de tres días cada coche debe llevar visible la Tarifa exigida por la ley, la cual está ya impresa y pueden pasar á recogerla á esta Oficina.

Agencia principal de Policía de San José.—29 de Octubre de 1891. GREGO FUENTES G.

Licitación.

Se convocan licitadores para la construcción de una casa para Escuela en esta villa.

La casa será de madera y debe ser construída conforme al plano que conserva la Junta. Las per-

sonas que deseen hacer propuestas, pueden dirigirse al infrascrito, quien dará todos los datos que se solicite.

San Mateo, Octubre 18 de 1891.

MATEO VARGAS.